



NA ÑIORAD ELLA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL" "0000

LXII LEGISLATURA

A 28 días del mes de febrero del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar el artículo 48 BIS a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer que en el caso de bienes muebles adquiridos por las entidades públicas, los proveedores deben otorgar garantía escrita por los defectos y vicios ocultos de los mismos, adquiriendo la obligación de responder ante estos supuestos; con el fin de mejorar las condiciones del ejercicio del gasto público, y proteger las condiciones de las actividades del sector público.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, como lo dispone su artículo 1º, tiene como objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, para los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos y todos los organismos derivados.



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

El proceso de contratación se encuentra regulado por la Ley citada, lo que incluye las distintas garantías que los proveedores de bienes y servicios tienen que brindar para la certeza de sus contratos y la protección de sus contratantes; los cuales, se debe subrayar, tienen a su cargo diferentes servicios públicos de utilidad e interés general.

Así, en el artículo 47 se establecen garantías aplicables para todos los casos de compra y contrataciones, que abarcan: la seriedad del sostenimiento de la propuesta económica, los anticipos y el cumplimiento de los contratos. Tales garantías deben constituirse por los proveedores a favor de las entidades públicas que designa la Ley.

Lo anterior aplica para todo tipo de contratos en lo general, pero también, y de manera específica, la Ley abarca los bienes al momento que las diferentes instituciones del gobierno compran artículos de diferentes tipos a proveedores. En esos casos la Ley tiene una disposición respecto a la entrega de los bienes adquiridos:

ARTICULO 19.- Los proveedores que no cumplan oportunamente con la entrega de los bienes, así como respecto a los arrendamientos o servicios en los términos contratados, deberán reintegrar tan pronto se les requieran, los anticipos o pagos que hubieren recibido, sin perjuicio de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los propios contratos, así como en ésta u otras leyes.

Sin embargo, en la Ley no se prevé la posibilidad de vicios ocultos que los bienes adquiridos por el sector público pudieran presentar, y que causaran distintos problemas.

Jurídicamente, los vicios ocultos son un concepto reconocido, y se pueden definir como:

"Vicios ocultos o redhibitorios son los defectos internos de la cosa, de difícil percepción, anteriores a su adquisición, que la hacen impropia para su uso convenido o para aquél al que está destinada por su naturaleza, pues impiden o disminuyen su uso, por lo que de haberlos conocido el adquirente no hubiera adquirido la cosa o la hubiera hecho por un precio menor."

¹ Teoría de las obligaciones. Joaquín Martínez Alfaro. Porrúa. México.



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De manera que al presentarse esta eventualidad en los bienes, se compromete su funcionalidad o su valor monetario, a causa de un defecto existente antes de la adquisición, pero que durante la misma no resultó detectable. La presencia de vicios ocultos en los bienes adquiridos por el gobierno, dependiendo de cada caso, puede limitar la capacidad del sector público en el estado para cumplir con sus labores en perjuicio de los habitantes además de causar daños a los recursos, ya que significa que se utilizó dinero público en bienes que no pueden cumplir eficazmente su propósito.

Por estos motivos, los vicios ocultos en los bienes adquiridos pueden causar perjuicios públicos en diversas medidas; por ejemplo, sin importar que eventualmente se logre la reparación o reposición de los bienes, en un área como la salud, el tiempo consumido en estas gestiones podría ser de vital importancia.

Por esos motivos este instrumento legislativo tiene el cometido de adicionar a la Ley de Adquisiciones que, además de las garantías que deben de cubrirse por parte de los proveedores de bienes y servicios para todos los casos, los proveedores de bienes tienen que otorgar garantía escrita por los defectos y vicios ocultos de los bienes, con lo que estarían en obligación de responder en tales supuestos.

Con ello se busca establecer por Ley un mecanismo para prevenir los casos de vicios ocultos o defectos de los bienes que entorpezcan las labores en el sector público, que pueda eliminar gestiones imprevistas mejorando la eficiencia; y que en la práctica esta disposición legal pueda fundamentar el desarrollo de cláusulas particulares en los contratos para subsanar esa eventualidad en la mejor forma posible para la entidad pública en cuestión, considerando, por ejemplo, criterios como la inmediatez.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 48 BIS a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

CAPITULO VI

De la Contratación

ARTICULO 48 BIS.- En el caso de bienes adquiridos por las entidades públicas, los proveedores deben otorgar, junto a lo estipulado en el artículo 47, garantía escrita por los defectos y vicios ocultos de los bienes, adquiriendo la obligación de responder ante estos supuestos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

BIEARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

00007130